

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PROYECTO DE LEY

Reformando la legislación administrativa PARA LA CONTRATACIÓN de obras y servicios públicos

Continuación (1)

Art. 4.º Están exceptuados de la subasta:

1.º Los que tengan por objeto la adquisición de efectos, útiles de escritorio y demás indispensables al servicio ordinario de las oficinas, que hayan de satisfacerse con cargo al crédito que para material tengan consignado cada una, los cuales se verificarán por contrato directo y continuarán justificándose en la forma prevenida en el Real decreto de 13 de Mayo de 1881 y Reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

2.º Los que ocasionen el giro de fondos ó el movimiento y remesa material de caudales, así como los de seguros de los mismos, cuando proceda.

3.º Los de cualquier clase que sean, cuando su total importe no exceda de 1.500 pesetas, si se celebran directamente por los Ministros; de 500, si lo son por los Directores generales y de 125, por los Jefes de las oficinas provinciales, previa siempre la necesaria autorización en los dos últimos casos.

4.º Los encabezamientos ó conciertos generales ó parciales de las contribuciones, rentas, impuestos ó arbitrios, ya municipales, provinciales ó particulares, que la Hacienda celebre con las Diputaciones, Ayuntamientos, cosecheros, fabricantes ó especuladores de las especies gravadas, en los casos que determinen los Reglamentos respectivos.

(1) Véase el número de ayer.

5.º Los que se verifiquen en caso de guerra por los Jefes respectivos para el aprovisionamiento de viveres para el Ejército con la debida autorización, siempre que no excedan de lo que sea indispensable, según las circunstancias.

6.º Los que, en caso de inundación ú otro siniestro análogo de carácter é importancia extraordinaria, celebren las Autoridades competentes con la debida autorización, y que sean de momento indispensables para cortar ó disminuir las consecuencias de aquéllos.

7.º Los que, en caso de declaración de epidemias sean absolutamente indispensables para la adopción de las medidas provisionales y urgentes de sanidad para evitar su propagación, previa la autorización necesaria.

8.º Los de remuneración de servicios ó trabajo personal que por circunstancias imprevistas haya de satisfacerse á los barqueros, Empresas de carruajes ó cualquiera otra de transportes en los casos de interceptación de carreteras, vías ó puentes, que detengan la expedición de la correspondencia oficial y privada.

9.º Los que tengan por objeto el arriendo de edificios ó locales con destino á oficinas, cuarteles, escuelas, depósitos ú otros servicios de interés público.

Los contratos comprendidos en los casos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º podrán ser revisados y quedarán sujetos á regulación, en cuanto al precio, en expediente en que será oído el interesado si apareciese que existió lesión para los intereses públicos en cantidad igual ó superior á la mitad del justo precio.

Art. 5.º Podrán declararse exceptuados de la subasta:

1.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas, ó de 1.500 pesetas las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que se verifiquen por un Ministro de la Corona.

2.º Los que no excedan de 3.500 pesetas en su total importe, ó de 750 pesetas anuales cada entrega, cuando se verifiquen por los Directores generales.

3.º Los que no excedan en su total importe de 1.250 pesetas, ó de 250 las entregas anuales, si el contrato se celebra por los Jefes de las oficinas de cada ramo en las provincias.

4.º Los contratos para la adquisición

de objetos, cuyo productor ó poseedor disfrute privilegio de invención ó de introducción, debidamente registrados.

5.º Los que versen sobre objetos de que no haya más que un solo productor ó poseedor.

6.º Los de reconocida urgencia, que por circunstancias imprevistas demanden la pronta ejecución de un servicio que no dé lugar á los trámites prefijados para la subasta.

Cuando la urgencia sea ocasionada por demora en la preparación del expediente relativo á servicios que, ya de carácter permanente ó periódico, están previstos, no se hará la declaración de quedar exceptuados de la subasta sin que al propio tiempo se declare la responsabilidad en que han incurrido el funcionario ó funcionarios culpables de la demora, á menos que concurran circunstancias atendibles que les eximan de aquéllas.

7.º Los que se verifiquen después de haber quedado desiertas dos subastas consecutivas por falta de licitadores, siempre que el tipo ó precio en que hayan de realizarse no exceda del que sirvió para celebrar las subastas.

8.º Los contratos en que la seguridad del Estado exija garantías especiales ó gran reserva por parte de la Administración.

9.º Los de explotación, fabricación ó abastecimiento, que se hagan por vía de ensayo, siempre que su cuantía no exceda los límites naturales de lo que para realizar el ensayo sea absolutamente indispensable.

10. Los que tengan por objeto la ejecución de obras de conservación, reparación y ornamentación de edificios que estén previamente declarados Monumentos artísticos, siempre que las que hayan de realizarse tengan el carácter de verdaderas obras de arte. Dichas obras podrán realizarse por Administración ó por contrato directo.

Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en este artículo, deberá preceder autorización especial por Real decreto acordado en Consejo de Ministros á propuesta del del ramo respectivo, y en cuanto á los comprendidos en los números 4.º, 5.º, 6.º y 10, previo dictamen del Consejo de Estado en pleno ó de la

Sección correspondiente, según lo exija la importancia del servicio.

Art. 6.º No serán admitidos en la contratación administrativa como licitadores.

1.º Los menores de edad, aun asistidos de sus tutores, salvo en los casos comprendidos en los números 4.º y 5.º del artículo 4.º

2.º Las mujeres, en los contratos que impliquen prestación de servicios personales, como los arrendamientos de la recaudación de contribuciones é impuestos.

3.º Los locos ó dementes y sordo-mudos que no sepan escribir.

4.º Los funcionarios públicos de cualquier categoría ó clase y los peritos que interviniesen, por razón de su cargo ó profesión, en la instrucción de los expedientes preparatorios de contratos, ó en la celebración de los remates.

5.º Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales.

6.º Los que habiendo celebrado contratos con la Administración hubiesen dado motivo á su rescisión por incumplimiento de los mismos.

7.º Los condenados por delito en virtud de sentencia firme, ó los que se hallen procesados por igual causa.

8.º Los declarados en quiebra ó suspensión de pagos, y los que judicial ó administrativamente tuviesen intervenidos ó embargados todos sus bienes.

Art. 7.º A la celebración de todo contrato administrativo precederá necesariamente la instrucción del expediente en que se justifiquen los extremos siguientes:

1.º La necesidad del servicio ú obra y el crédito ó partida del presupuesto á que ha de imputarse su pago, ó los medios de proveer á él si fuere imprevisto.

2.º El presupuesto, y en su caso la Memoria y planos indispensables para fijar el coste de la obra ó servicio, y el precio de los materiales ó efectos que han de emplearse en su ejecución ó que han de adquirirse si se tratara de suministros, el cual se justificará con certificación de los precios medios que dichos materiales ó efectos tengan en el mercado ó en puntos productores.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la obra ó servicio que hubiere de

contratarse, y que comprenderá también las condiciones legales que determinen los efectos jurídicos del contrato, tanto en cuanto á su cumplimiento como en cuanto á su rescisión y penas y responsabilidades del contratista.

4.º El modelo á que han de ajustarse las proposiciones de los licitadores y demás condiciones externas que han de reunir para ser admisibles.

5.º El depósito previo que han de hacer los licitadores para tomar parte en la subasta ó concurso, y la fianza definitiva que han de prestar en garantía del contrato, así como la naturaleza y tipo de los efectos públicos en que puedan consistir.

6.º La autorización del funcionario competente para celebrar el contrato.

Art. 8.º A toda autorización para celebrar contratos ha de preceder el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, respecto al crédito y concepto del presupuesto á que haya de imputarse el gasto que ocasionen y demás condiciones económicas, y el de la Dirección general de lo contencioso, en cuanto á las condiciones legales y garantías para la ejecución de los mismos.

Art. 9.º Todos los contratos, cualquiera que sea su naturaleza y clase, así como la cuantía ó coste y la forma de su celebración, salvo los que requieran autorización legislativa, en cuyo caso están los arrendamientos para la recaudación de las contribuciones, rentas, impuestos y monopolios, ó cualquiera otra explotación ó fabricación que esté á cargo del Estado ó de propiedad del mismo, habrán de ser autorizados por el Ministro del ramo respectivo.

Esto no obstante, en los contratos cuya duración comprenda más de un presupuesto ó aquellos otros que por ser imprevistos ó por otra causa careciesen de crédito determinado, será indispensable oír al Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea el ramo ó departamento á que la obra ó servicio que se trate de contratar corresponda, y habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Art. 10. La aprobación de todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía y la forma en que se celebren, corresponderá al Ministro del ramo respectivo.

Se exceptúan de esta disposición:

1.º Los comprendidos en el caso 1.º del art. 4.º, que serán aprobados por los Jefes de las dependencias respectivas como Ordenadores de pagos de los fondos destinados á material de escritorio.

2.º Los especialmente detallados en el caso 6.º del art. 4.º

3.º Los señalados en el caso 5.º y 7.º del citado art. 4.º, siempre que hubieren sido autorizados en la forma que determina el art. 8.º, y sin perjuicio de la regulación prevenida en el párrafo último del art. 4.º

Art. 11. Toda subasta ó concurso para servicios ú obras públicas se anunciará, con treinta días de anticipación cuando menos, por medio de la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias en que el servicio ha de prestarse ó ejecutarse, ó en las otras provincias si así lo aconsejara su importancia y mayor publicidad, y por edictos que se fijarán en la localidad en los sitios de costumbre. Sólo en caso de justificada urgencia podrá reducirse el plazo expresado, sin que pueda bajar de diez días, consignándolo

así en la orden que autorice la celebración del contrato.

En el anuncio de subasta deberá expresarse precisamente el día fijo en que ha de verificarse aquélla; lugar, hora y Autoridad ante la cual haya de celebrarse; modelo de proposición, plazo y forma de presentarla, y las demás circunstancias, ya relativas á la personalidad de los licitadores, ya á la garantía ó depósito que han de constituir aquéllos para que las proposiciones sean admitidas.

En el caso de que las proposiciones puedan presentarse en puntos y ante Autoridades distintas de aquellas ante las cuales haya de celebrarse la subasta, se adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar la remisión de aquéllas y la responsabilidad de los funcionarios á cuyo cargo esté; pero entendiéndose siempre que su extravío ó falta de remisión no suspenderá la subasta, que habrá de celebrarse necesariamente en el día anunciado.

(Se continuará)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

A los efectos del art. 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo y Real orden de 30 de Agosto último;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, antes de 25 de Diciembre, las hojas estadísticas correspondientes á todas las notas autorizadas que hayan enviado á dicho Centro desde la publicación del Reglamento mencionado, excepción hecha de aquellas que se refieren á casos de accidentes que aún se encuentran pendientes de resolución en cuanto á las indemnizaciones pedidas.

2.º A contar desde 1.º de Enero próximo, los Gobernadores enviarán trimestralmente al Ministerio de la Gobernación todas las hojas estadísticas correspondientes á las notas autorizadas que hubiesen remitido durante el trimestre, siempre que las reclamaciones respectivas no se encuentren en el caso del número anterior.

3.º Las hojas estadísticas se sujetarán estrictamente á las condiciones prescritas por la Real orden de 30 de Agosto, así como al modelo publicado en la *Gaceta* de 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de 30 Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores civiles.

Gobierno Civil

Minas

En el expediente de registro titulado *Los Cuatro Amigos* ha recaído, con esta fecha, el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro nombrada *Los Cuatro Amigos*, núm. 473, sita en término de Galapagar;

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclama-

ción alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo;

Resultando que la interesada doña Dolores Perce y Guirior ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las setenta y ocho pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en el periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, El Conde de Toreno.
145-66

En el expediente de registro titulado *San Luciano* ha recaído, con esta fecha, el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro nombrada *San Luciano*, núm. 447, sita en término de Galapagar;

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo;

Resultando que el interesado don Joaquín Llorens Fernández de Córdoba ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 36, concedo á perpetuidad las veinticinco pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en el periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, El Conde de Toreno.
145-65.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

CÉDULAS PERSONALES

Autorizada la Dirección general de Contribuciones para disponer todo lo procedente respecto á la formación del padrón de cédulas personales para 1901, y en cumplimiento de orden del expresado Centro directivo, esta Ad-

ministración hace saber y previene, á los Ayuntamientos de la provincia, lo que sigue:

1.º Durante el mes de Enero próximo, á partir desde el primer día hábil de dicho mes, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, al efecto de tener terminado y entregado en esta Administración, antes de expirar el mes de Febrero siguiente, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto.

2.º Los expresados documentos se redactarán con las formalidades prevenidas en los arts. 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y teniendo en cuenta que las circunstancias que han de regular la cédula de cada contribuyente son las del mismo en el citado día 1.º de Enero.

3.º Formados los padrones, y sin perjuicio del acuerdo que en ellos pueda dictarse como resultado de su examen, los Ayuntamientos enviarán acto continuo estado resumen del número de cédulas de cada clase necesarias en su término municipal, á fin de que esta Administración cumplimente, dentro de los diez primeros días de Marzo, lo prevenido en el art. 32 de la Instrucción. También remitirán certificación que exprese si han acordado ó no imponer recargo municipal, haciendo constar en el primer caso el tanto por ciento acordado.

4.º Los padrones habrán de ser expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones, y no se aprobará ninguno sin que venga acompañado de las hojas declaratorias respectivas.—Las reclamaciones que se produzcan serán resueltas por la Delegación de Hacienda de la provincia.

5.º Dispuesta la Dirección general á emplear el rigor que fuese necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, se hace entender á los Ayuntamientos que incurran en morosidad que se les impondrán las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que contraerán.

6.º La cobranza empezará indefectiblemente el día 1.º de Abril.

Madrid 27 de Noviembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

145.—96.

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Guirau, Director de la Sociedad general de contra-seguros *La Española*, domiciliada, según consta en esta Administración, en el Paseo de Recoletos, núm. 7, piso 2.º, en cumplimiento del art. 60 del vigente Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial la siguiente providencia; recaída en vista de los antecedentes que se acompañaron á la comunicación de dicho señor, fecha 9 de Julio último, para el cumplimiento de los preceptos de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

«Como á pesar del tiempo transcurrido desde 27 de Julio próximo pasado, no ha presentado los documentos que se le interesaron por oficio de esta Administración, ó sea la remisión de los Estatutos y Reglamento de esa Sociedad, para conocer la forma de su constitución y poder aplicarle el precepto reglamentario que la comprenda, á los fines de la tributación por la

contribución sobre utilidades, me veo en la precisión de manifestarle que, de no cumplir con dicho requisito en el término de tercero día, esta dependencia tendrá que hacer aplicación de las responsabilidades que señala el Reglamento respectivo de 30 de Marzo último.»

Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

146.—130.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para la enajenación de varios materiales y efectos procedentes del derribo de las casas núms. 75 y 77 de la calle de Méndez Alvaro, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 19 de Octubre último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 29 de Diciembre próximo, á las cuatro de su tarde, en la sala de Remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Noviembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

142.—962.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Federico Sevillano proyecta instalar un motor eléctrico, de fuerza de un caballo de vapor, con contador sistema Thompson, en la calle de Goya, núm. 39, hotel, destinado á fábrica de armar paraguas, sombrillas y bastones.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

145.—102.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Luis Espuñes proyecta instalar una caldera de vapor, sistema de Naeger C.º, multitubular é inexplorable, de doscientos caballos de fuerza, con objeto de aumentar el fluido eléctrico en las fábricas de Platería y de Luz eléctrica sitas en la calle de Goya, núm. 30 moderno, con vuelta á la de Castelló.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta

caldera, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

145.—103.

San Lorenzo del Escorial

Ignorándose el domicilio de los mozos que se expresan á continuación, así como el de sus padres, y siendo preciso para asunto de quintas el que tenga noticia de ello esta Alcaldía, ruego y encargo á los los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales tengan su residencia dichos mozos ó algún individuo de su familia, me lo participen á los efectos mencionados, obligándome á lo propio en casos análogos.

San Lorenzo 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio de la Hoya.

Mozos y nombres de sus padres

Gonzalo Cañas y Polidura.—Ignacio y Margarita.

Rafael Daniel Gómez y Tejido.—Martín y Catalina.

Rafael León.—María y León.

Hermenegildo García Santiago y Gómez.—Julian y Celedonia.

Manuel Martínez y Guruyán.—Gaspar y Petronila.

Cirilo Frechilla y Alvarez.—Victoriano y Manuela.

Cristóbal Subero y Amirol.—Pedro y Carmen.

Angel Hernández y San José.—Pablo y Venancia.

Joaquín Claudio Olavérri y Arguissa.—Joaquín y Enriqueta.

Demetrio Florentino Piñuela Santos.—Agustín y Aquilina.

142.—981.

Valdaracete

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado para la celebración de la subasta de arrendamiento de «aguas de riego» sobrantes de la fuente pública, por todo el año de 1901, el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones fijadas al efecto, y por el tipo de cien pesetas.

Todas las proposiciones que se presenten se entregarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12.º (10 céntimos) y ajustadas al modelo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de aguas de riego

F. de T., vecino de..., mayor de edad y de profesión..., se comprometo á tomar á su cargo el arrendamiento de aguas de riego durante el año de 1901, por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones, de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)»

Para que las proposiciones puedan ser admitidas, se presentarán acompañadas de la cédula personal y carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal un depósito, como fianza provisional, de cinco pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta; no admitiéndose ningún pliego que no reúna estos requisitos, ni proposición en que se consigne menor cantidad que la señalada como tipo para dicho arriendo.

Valdaracete á 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

144.—33.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, y Escribanía del que refrenda, se siguieron autos civiles ordinarios de mayor cuantía, instados por don Florencio de la Cruz Lima contra don Julián Terceño Hidalgo, sobre pago de 7.400 pesetas, cuyas actuaciones se remitieron originales á la Audiencia Territorial de este distrito para sustanciar y decidir una apelación interpuesta por el demandante, el cual, por haber caducado la instancia, le condenó la Superioridad al pago de las costas causadas, importantes 769 pesetas 45 céntimos, las cuales no han podido hacerse efectivas por ignorarse el actual domicilio del obligado al pago.

Y con objeto de que su exacción pueda llevarse á término, se cita por el presente á D. Florencio de la Cruz Lima para que el día 15 de Diciembre próximo comparezca en estos autos, á las dos de su tarde, á satisfacer las responsabilidades antes dichas, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1900.—Doy fe, Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

596.—133.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Congreso, dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra Juan Sangüesa Castaño por estafa, se saca á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, dos robos de viña y dos yugadas de tierra sitas en Cabanillas, partido judicial de Tudela, tasados en la cantidad de 25 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Tudela; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar el remate á favor del mejor postor.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

598.—133.

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 28 del actual, en el expediente civil promovido por Doña Fernanda Villafranca Moneo, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Doña María Luz, D. Raul y D. Manuel Nicuesa y Villafranca, sobre que se declare herederos abintestato de D. Francisco Lagoma y Miranda á D. Prudencio Nicuesa y Lagoma, esposo y padre respectivamente de los solicitantes, y por el fallecimiento de éste á los mismos, en su representación, se hace saber el fallecimiento abintestato del D. Francisco Lagoma y Miranda, militar retirado, natural de Undues-Pintauo, provincia de Zaragoza, ocurrido en esta corte y su domicilio, calle de las Agnas, núm. 4, piso principal, el día 7 de Marzo de

1898, á los cincuenta y tres años de edad, y en estado de casado con Doña Catalina Lagoma y Castillo, y se cita y llama por segunda vez á los parientes del finado que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho con los documentos justificativos, bajo el apercibimiento que haya lugar, y se hace saber que además de los interesados que promovieron el expediente, han comparecido después del primer llamamiento, solicitando la herencia, Doña Petra Calvo y Martínez, por su propio derecho, como herederos de su hijo Manuel Nicuesa y Calvo, y en representación de su hijo menor Salvador Nicuesa y Calvo, hijos de D. José Nicuesa Lagoma, sobrino carnal del causante, D. Francisco Lagoma y Miranda, dentro del tercer grado civil.

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro.

79.—P.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, en los autos ejecutivos que sigue Antolín Fernández contra Pedro Bermejo, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados al Bermejo en la población y término de Garganta, á saber:

Ptas. Cénts.

- 1.ª—Suerte y media de terreno á pasto y monte en las Comunes, en pro-indiviso con las 361 y media restantes que pertenecen á varios vecinos de dicho pueblo y otros; linda con los términos de Canencia, Bustarviejo, Valdemanco y Lozoyuela; tasada en..... 200
- 2.ª—Una tierra en el Pradillo, junto al Cañuelo, de cinco cuartillas; linda: Saliente, el Cañuelo, y Poniente, la de Felipe Bermejo; en..... 235 50
- 3.ª—Un linar en Sololmertos, de dos celemines de regadío; linda: Saliente, la Calleja, y Poniente, el de Francisco Pérez; en.. 50
- 4.ª—Otro linar al sitio del Caño, de un cartillo; linda: Saliente, el de Manuel Avilés, y Poniente, el arroyo; en..... 35
- 5.ª—Una, de 77 suertes de terreno de labor y pastos, en los Tercios, de 462 fanegas, todo en pro-indiviso con Juan Ramírez y otros; linda: á todos aires, terrenos comunes y heredades particulares; en..... 200
- 6.ª—Una tierra en la Socasa, de una fanega; linda: Saliente, la de herederos de Pablo Martín, y Poniente, camino de Buitrago; en..... 150
- 7.ª—Otra tierra en Prado Ríos, de fanega y media; linda: Saliente, la de Francisco Cobertera, y Poniente, prado de Tomás Velasco; en..... 150
- 8.ª—Otra tierra en las Cercas, junto al Prado Co-

	Ptas.	Cts.
llado, de nueve celemines; linda: Saliente, cañada de Merinas, y Poniente, la de Pascuala Carretero; en.....	75	
9. ^a —Otra tierra en el mismo sitio y de igual cabida; linda: Saliente, cañada de Merinas, y Mediodía, la de Rufino Carretero; en.....	75	
10.—Otra tierra en la Mata del Cojo, de cuatro fanegas, con algo de pradera en medio; linda: Saliente, la de Francisco Bermejo, y Norte, la de Felipe Bermejo; en.....	300	
11.—Otra tierra en los Quiñones, de media fanega; linda: Saliente, la de Eugenio Sacristán, y Norte, la de Deogracias Alonso; en.....	50	
12.—Otra tierra ó linar en las Veredas, de dos celemines; linda: Poniente, el de Marcelo Pérez, y Norte, el de Claudia Carretero; en.....	50	
13.—Un pajar en las Cruces, con algo de corral; linda: derecha, entrando y al testero, terreno público, y por la izquierda, el de herederos de Manuel Sacristán; en.....	200	
14.—Un prado en Prado Nuevo, de dos fanegas; linda: Saliente, tierra de Cirilo Paredes, y Norte, tierra de María García; en.....	375	
Total general.....	2.145	50

Para su remate se ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, con las formalidades del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que la subasta se verifica sin suplirse previamente la titulación, y que se tendrá como mejor licitador al que hiciera postura á todas las fincas en conjunto, siempre que las posturas parciales no resulten con mayor ventaja.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 29 de Noviembre de 1900.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis F. Almazán.

P.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Cuestionario de temas generales redactado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y aprobado por la Subsecretaría de Instrucción pública para el primer ejercicio de las oposiciones convocadas á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (Secciones de Archivos y de Bibliotecas).

Continuación (1)

15

Principales lugares de la Bética.—Ciudades principales de los conventos Gaditano, Cordubense, Astigitano, Hispalense. Ciudades importantes de los conventos de Lusitania y cuáles eran éstos. Consideración administrativa de unas y otras ciudades. Usos, costum-

1) Véase el número de ayer.

bres y cultura de los habitantes de la Bética.

16.

La Tarraconense.—Descripción geográfica.—Sus pueblos y regiones importantes.—Ciudades principales. Su correspondencia con las actuales.—La Cantabria.—Situación y límites.—Pueblos que la habitaron y ciudades principales.—Itinerario de Antonino con relación á España.—Construcciones romanas de importancia en España.

17

Galecia.—Límites y descripción física.—Conventos jurídicos y límites de cada uno de ellos: enumeración de los distintos pueblos que se establecieron en la Galecia.—Ciudades importantes.—Su correspondencia con las actuales.—Usos, costumbres y civilización de los habitantes de esta provincia.—De la Lusitania.—Límites, descripción física, conventos y ciudades.—De la Cartaginense.—Límites, descripción, conventos y ciudades.

18.

España goda. Irrupción de los pueblos del Norte. Fundación del Reino visigodo. Su extensión y límites. División de Obispos atribuida á Wamba. España árabe. Emiratos dependiente é independiente, y Califato de Córdoba. Reinos de Taifas. Almoravides y Almohades.

19.

Reino de Asturias. Origen y progresos de la Reconquista. Reino de Asturias y León. Su extensión, límites y ciudades principales. Condado de Castilla. Condes independientes. Unión de Castilla y León en tiempo de Fernando I. División del Reino entre sus hijos. Reino de Portugal. Su origen, extensión y límites, durante la Edad media.

20.

Condado de Barcelona. Formación de la Marca hispánica. Su extensión y límites. Condados que se formaron á su disolución. Importancia del de Barcelona. Principales sucesos históricos que influyen en la extensión de su territorio. Sus límites en sus diferentes épocas. Su reunión á la Corona de Aragón á consecuencia del matrimonio de Doña Petronila con Ramón Berenguer.

Historia de las Instituciones de España en la Edad media y moderna.

1.^a

Fuentes y caracteres de la servidumbre entre los visigodos.

2.^a

Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.

3.^a

Origen y desarrollo del justicazgo aragonés.

4.^a

La potestad absoluta de los señores de vasallos en Aragón.

5.^a

Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.

6.^a

El Consejo Real en Castilla.

7.^a

Origen y caracteres de la servidumbre de remensa en Cataluña.

8.^a

Organización de las Cortes catalanas.

9.^a

La potestad Real de Navarra.

10.

Examen del Fuero general de Navarra.

11.

Condición jurídica y social de los moriscos valencianos.

12.

Organización de las Cortes en el Reino de Valencia.

13.

Organización de los gremios en Mallorca.

14.

Sistemas de elección para los cargos municipales en Mallorca.

15.

Reformas administrativas de los Reyes Católicos.

16.

La Inquisición en Castilla. Su organización, competencia y procedimiento.

17.

Los tratadistas políticos bajo la Casa de Austria.

18.

Organización financiera de los siglos XVI á XVIII.

19.

Reformas administrativas del reinado de Carlos III.

20.

La desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

Archivonomía

1.^a

Concepto de la Archivología. Antigüedad de los Archivos. Su historia hasta los tiempos modernos.

2.^a

Catalogación de los Archivos. Manera de formar los índices.

3.^a

Clasificación de los Archivos. Revisión de los diferentes sistemas de clasificación diplomática.

4.^a

Reglas para hacer una acertada clasificación de los Archivos históricos.

5.^a

Reglas á que debe ajustarse una buena clasificación de los Archivos administrativos, especialmente de los de Hacienda.

6.^a

Condiciones materiales de los Archivos.

(Se continuará)

Colegio de Carabineros

No habiendo tenido resultado, por deficiencias en las proposiciones presentadas, el concurso celebrado el 25 del actual para la adquisición de 164 correajes completos con destino á educandos y 26 para carabineros, mas el número de cartucheras y porta-cuchillos necesarios á utilizar con el armamento Mauser, 150 correajes antiguos y las cartucheras y fundas de carabina para las 15 plazas de caballería de dotación, se anuncia un nuevo concurso, que tendrá lugar á las tres de la tarde del 31 de Diciembre próximo, en el despacho del señor Coronel Director del expresado, bajo el pliego de condiciones y tipos que existen en dicho Centro y en la Dirección general

del Cuerpo, instalada en el Ministerio de la Guerra.

San Lorenzo del Escorial 30 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—El Coronel Director, Cuevas.—El Comandante Jefe del Detall, Alejandro Burgués.

146.—131

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1900.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

146.—133.

Remonta Central de Administración Militar

A partir del día 3 del mes de Diciembre próximo venidero, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, queda abierta la compra de ganado mular en el cuartel que ocupa la primera brigada de tropas de dicho Cuerpo en los Docks de esta corte.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.—El Capitán Secretario, Mariano Marichalar.

146.—132.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 315.947 pesetas por 2.983 imposiciones, de las cuales son nuevas 293, y se han satisfecho por capital é intereses 164.428, á solicitud de 502 imponentes, 222 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Diciembre de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño.

146.—135.

Anuncio

HOSPITAL PROVINCIAL Intervención

El día 15 del mes corriente, á la diez de su mañana, se verificará en la Sala de Juntas de este Hospital el concurso para la extracción de los sobrantes de comidas y desperdicios del hueso que resulten en el próximo año de 1901.

El pliego de condiciones para optar á dicho concurso se halla en la Dirección del Establecimiento, donde pueden verlo los interesados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—El Director, R. Rodríguez Araus.—El Interventor, A. Ballesteros.

143—137

Escuela tipográfica del Hospicio
132 Teléfono 132